



Exp N.º 034 del 7 de marzo de 2024
Infracción



NO-0511

RESOLUCIÓN N.º

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211989 del 23 de febrero de 2024, la Armada Nacional puso a disposición de la Corporación, dos punto cuarenta y seis (2.46) metros cúbicos de madera cedro rojo (*Cedrela odorata*) transformada en tabla y tablón, los cuales se encuentran en custodia en las instalaciones del vivero Mata de Caña, municipio de Sampués.

Que, mediante Auto No. 0128 del 14 de marzo de 2024, se impuso como medida preventiva el decomiso preventivo del material de la flora maderable, incautado mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211989, el cual consta de 2.46 metros cúbicos de madera cedro rojo (*Cedrela odorata*) transformada en tabla y tablón, que se encuentran en custodia de la Corporación en el vivero Mata de Caña, municipio de Sampués-Sucre.

Que, en el precitado Auto, se abrió indagación preliminar por un término de 6 meses, en contra de persona indeterminada, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental, y se le solicitó a la Armada Nacional, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s) que realizaron la tala de 2.46 metros cúbicos de madera cedro rojo (*Cedrela odorata*) transformada en tabla y tablón, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, no fue posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) presunto (s) infractor (es).

Que, mediante Resolución No. 0975 del 14 de noviembre de 2024, se ordenó el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0128 del 14 de marzo de 2024, por lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto No. 0128 del 14 de marzo de 2024, y se ordenó la disposición final del producto forestal consistente en 2.46 metros cúbicos de madera de la especie cedro rojo (*Cedrela odorata*) transformada en tabla y tablón.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 004-2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre y la Institución Educativa Liceo Carmelo Percy Vergara, del municipio de Corozal, a fin de apoyar el proyecto “*habilitación y embellecimiento de espacios de convivencia*” desarrollado por la Institución Educativa.

Que, la Resolución 2064 de 2010, en su Anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 034 del 7 de marzo de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0511

24 JUL 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, a folio 20 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 1 de julio de 2025 se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 004-2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente No. 034 del 7 de marzo de 2024, toda vez que, la indagación preliminar se encuentra cerrada.

En mérito de lo expuesto,

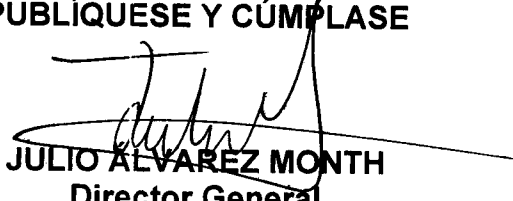
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 034 del 7 de marzo de 2024, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co